



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2
GIJON**

SENTENCIA: 00339/2021

PLAZA EDUARDO IBASETA N° 1-PLANTA 3°-MODULO B- GIJON
Teléfono: 98517 5666/5667/5668, Fax: 985 176994
Correo electrónico: juzgadoinstancia2.gijon@asturias.org

Equipo/usuario: MPC
Modelo: 0030K0

N.I.G.: 33024 42 1 2021 0003089

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000279 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. PAULA CIMADEVILLA DUARTE
Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO
DEMANDADO D/ña. BANCO CETELEM S.A.
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

S E N T E N C I A

En Gijón, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

D^a Covadonga Pajín Collada, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 2 de Gijón y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario, número 279/2021, seguidos ante este Juzgado, como demandante D^a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con Procuradora D^a Paula Cimadevilla Duarte y Letrado D. Jorge Álvarez de Linera Prado y como demandado, BANCO CETELEM, S.A.U, con Procurador D. [REDACTED] [REDACTED] y Letrado D. [REDACTED], sobre obligación de hacer.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Procedente de la Oficina de Reparto se recibió en este Juzgado demanda de juicio ordinario presentada por la Procuradora D^a Paula Cimadevilla Duarte, en nombre y representación de D^a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra BANCO CETELEM, S.A.U., en la que tras exponer los antecedentes de





hecho y fundamentos jurídicos que en la misma constan suplica, que tras los trámites procesales oportunos, se dicte en su día Sentencia por la que condene a la entidad demandada a poner a disposición del actor el contrato de tarjeta firmado, n° de contrato 40063085 [REDACTED], así como los movimientos de la misma desde la fecha de contratación, con expresa imposición de costas a la entidad demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, la parte demandada presentó contestación, oponiéndose a las peticiones de la demanda conforme a la relación de hechos y fundamentos expuestos en su escrito.

TERCERO.- Se acordó convocar a las partes a la correspondiente audiencia previa, la cual se celebró el día fijado. En la citada audiencia, tras intentar alcanzar un acuerdo transaccional, la parte demandante se ratificó en su escrito inicial y la demandada en su escrito de contestación. Resueltas las cuestiones procesales que pudieran obstar a la continuación del proceso y practicadas las demás actuaciones legalmente previstas, se fijaron los hechos sobre los que existe controversia y se concedió a las partes la posibilidad de proponer prueba, y habiéndose propuesto únicamente documental, se declaró el juicio concluso y visto para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Pretende la demandante se condene a la entidad BANCO CETELEM, S.A.U., a la entrega del contrato de tarjeta firmado, n° de contrato 40063085 [REDACTED], así como de los movimientos de la misma desde la fecha de contratación.

Esta pretensión suscita la oposición del demandado, quien alega la excepción de inadecuación del procedimiento pues el cauce oportuno para obtener la información solicitada es el procedimiento de diligencias preliminares, pretendiendo se sobresea el procedimiento, lo que fue resuelto y rechazado en el trámite de la audiencia previa, aportando, no obstante, la documentación requerida.

SEGUNDO.- No cabe duda que el cliente tiene derecho a recibir copia de toda la documentación que se refiera a sus contratos o productos y a la información que sea necesaria en





cuanto a los mismos, viniendo obligada a ello la entidad financiera. Esta afirmación encuentra sustento en la normativa aplicable, regulando el ordenamiento jurídico español las obligaciones de las entidades financieras en sus relaciones contractuales con usuarios y consumidores, incluyendo la entrega de documentación contractual.

Así, el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, incluye las obligaciones de información previa al contrato así como las relativas al momento de la contratación. En tal sentido, se especifica que en los contratos se entregará recibo justificante, copia o documento acreditativo con las condiciones esenciales de la operación, incluidas las condiciones generales de la contratación, cuando éstas sean utilizadas.

De forma más específica en apoyo de lo que aquí se argumenta, la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, señala en su art. 7 que "las entidades de crédito deberán entregar al cliente el correspondiente ejemplar de documento contractual en que se formalice el servicio recibido", con independencia del tipo de contrato y sin necesidad de solicitud previa del mismo, e indica asimismo que "*Las entidades de crédito deberán conservar el documento contractual y poner a disposición del cliente copia del mismo siempre que éste lo solicite*". Es decir, la entrega de forma gratuita del correspondiente ejemplar de documento contractual constituye una obligación para las entidades financieras, ya sea en un momento inicial o posterior, tantas veces como el usuario o consumidor así lo requiera.

En el mismo sentido, la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, que desarrolla la Orden anterior, extiende a todos los servicios bancarios la obligación de las entidades de crédito de entregar al cliente, de forma gratuita, el ejemplar del documento contractual en que se formalicen dichos servicios, bien en soporte electrónico duradero, bien mediante copia en papel.

En cuanto a los extractos y liquidaciones debe citarse asimismo el artículo 8.3 de la Orden EHA/2899/2011, que impone a las entidades de crédito facilitar a sus clientes en cada liquidación de intereses o comisiones que practiquen por sus servicios, un documento de liquidación en el que se exprese con claridad y exactitud, el tipo de interés nominal aplicado en el periodo ya devengado y, en su caso, el que se vaya a aplicar en el periodo que se inicia; las comisiones aplicadas,



con indicación concreta de su concepto, base y período de devengo; cualquier otro gasto incluido en la liquidación; los impuestos retenidos y cuantos antecedentes sean precisos para que el cliente pueda comprobar la liquidación efectuada y calcular el coste del servicio.

TERCERO.- Resultando de toda esta normativa el derecho del cliente a recibir la documentación antes señalada en cumplimiento de la obligación de información que pesa sobre la entidad financiera, y acreditado por la demandante que solicitó al demandado extrajudicialmente y mediante acto de conciliación el contrato de tarjeta de crédito y los movimientos de sus cargos y abonos, con resultado infructuoso (doc. números 2 a 4 de la demanda), incumpliendo de este modo BANCO CETELEM, las obligaciones que le competían, ello implica su condena a la entrega de la documentación reclamada, que adjunta con su contestación, y con la que la demandante ha mostrado expresa conformidad en la audiencia previa.

CUARTO.- En cuanto a las costas causadas, estimada la demanda, se impondrán al demandado en virtud del criterio de vencimiento objetivo, de conformidad con lo establecido por el art. 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D^a Paula Cimadevilla Duarte, en nombre y representación de D^a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra BANCO CETELEM, S.A.U., debo condenar y condeno a la entidad demandada a poner a disposición de la demandante el contrato de tarjeta firmado, n^o de contrato 400630851 [REDACTED], así como los movimientos de la misma desde la fecha de contratación, con expresa imposición de las costas causadas en su sustanciación a la entidad demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, desde la notificación de esta resolución, ante la Audiencia Provincial. Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".



Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

E./

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

